

1468115

(7) se elimina Tróbrica, ante firma
meda firma o firma
(2) se eliminan 2 palabras



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES

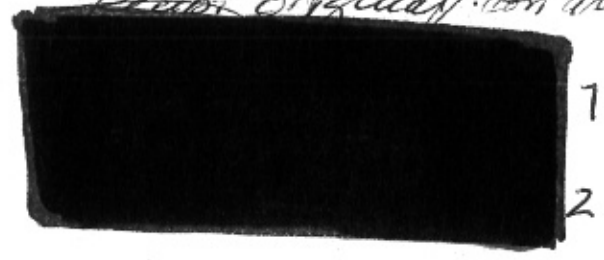
Fecha de clasificación:	26 de octubre de 2015
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	1/4 (todo el documento)
Período de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel

México, D.F., a 26 de octubre de 2015
Oficio No. 210-81881-HVR/2015

Asunto: Se concede derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa.

Devolver original con anexos

C. RAFAEL LIRA OAXACA
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA
NO. 222, PISO 25, COLONIA JUÁREZ,
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades...

[Handwritten signature]

relativas al sistema financiero. De igual forma se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

Atento a lo anterior, dentro de los archivos de esta Comisión, obra información de la que se desprende que Usted, en su carácter de Director Económico Financiero de la sociedad denominada OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (en adelante indistintamente "OHL", "OHLMEX", la "Emisora" o la "Sociedad"), probablemente realizó diversas conductas que resultan contrarias a lo mandado por la *Ley del Mercado de Valores*, así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (en adelante la "CUE"), conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

- I. Con fecha 09 de mayo de 2013, OHLMEX publicó a las 18:09:00 horas a través a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Bolsa") denominado "Emisnet" (en adelante "Emisnet"), con número de folio 457987, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2012"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- II. Mediante Oficio número 151-3/105732/2014 de fecha 24 de abril de 2014 (en adelante el "Oficio 105732"), emitido por la Dirección General de Supervisión de Mercados en ejercicio de sus facultades, esta Autoridad requirió a la Sociedad diversa información financiera relacionada con documentación que forma parte integrante de ciertos títulos de concesión obtenidos por la Emisora y/o sus subsidiarias.
- III. Con fecha 28 de abril de 2014, OHLMEX publicó a las 16:06:16 horas a través de Emisnet con número de folio 521870, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012 (reformulados) acompañados del dictamen de los auditores independientes (en adelante los "Estados Financieros Consolidados de 2013"), mismo que constituye

información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.

- IV. Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2014, recibido en esta Comisión el 15 de mayo siguiente (en adelante el "Primer Escrito de Respuesta"), la Emisora dio respuesta al Oficio 105732.
- V. Mediante Oficio número 151-3/105769/2014 de fecha 30 de junio de 2014 (en adelante el "Oficio 105769"), emitido por la Dirección General de Supervisión de Mercados en ejercicio de sus facultades, esta Autoridad requirió a la Sociedad diversa información financiera relacionada principalmente con el registro contable de los "Otros Ingresos de Operación" y los activos correspondientes a la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" ambos derivados de ciertas concesiones obtenidas por la Emisora y/o sus subsidiarias.
- VI. Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2014, recibido en esta Comisión el mismo día (en adelante el "Segundo Escrito de Respuesta"), la Emisora dio respuesta al Oficio 105769.
- VII. Con fecha 16 de junio de 2015, OHL publicó a las 13:47:54 horas a través de Emisnet, con número de folio 603945, su reporte correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014 (en adelante el "Reporte Anual 2014"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.
- VIII. Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día (en adelante el "Escrito del 27 de julio"), la Emisora hizo entrega de diversa documentación relacionada con información pendiente según consta en el Acta de Conclusión de la Visita de Investigación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

- I. OHL en su calidad de emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de dicha Sociedad, omitió elaborar sus estados financieros conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión, toda vez que de la información obtenida por esta Autoridad conforme a lo señalado en el apartado de Hechos del presente oficio, se desprende lo siguiente:



- a) Al 31 de diciembre de 2012, OHL operaba, a través de sus subsidiarias, las siguientes concesiones otorgadas conforme a lo siguiente:
- (i) El 25 de febrero de 2003, el Gobierno del Estado de México (en adelante el "GEM"), a través de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (en adelante la "Secretaría"), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM"), otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante "CONMEX"), el título de concesión de Conmex (en adelante la "Concesión de CONMEX") para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (en adelante el "Circuito Exterior Mexiquense").
 - (ii) El 07 de mayo de 2008, el GEM a través de la Secretaría con la participación del SAASCAEM, otorgó a Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. (en adelante "VIADUCTO"), el título de concesión de Viaducto (en adelante la "Concesión de VIADUCTO") para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario (en adelante el "Viaducto Bicentenario").
 - (iii) El 16 de julio de 2010, el Gobierno del Distrito Federal (en adelante "GDF") y de manera conjunta con el GEM, indistintamente en singular o plural, el "Gobierno Concedente" o los "Gobiernos Concedentes") a través de la Oficialía Mayor, otorgó a Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V. (en adelante "AUNORTE") y de manera indistinta y de forma conjunta con CONMEX y VIADUCTO las "Concesionarias" o las "Operadoras", el título de concesión de Aunorte (en adelante la "Concesión de AUNORTE") y de manera conjunta con la Concesión de CONMEX y la Concesión de VIADUCTO, de manera indistinta los "Títulos de Concesión" o las "Concesiones") para el uso, aprovechamiento, explotación y administración de la Vía Concesionada Periférica Elevada (en adelante la "Vía Periférica Elevada") y conjuntamente con el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario las "Vías Concesionadas").

- b) Los Títulos de Concesión de las Vías Concesionadas, mencionadas en el inciso a) inmediato anterior, le otorgan a OHLMEX el derecho a recuperar la inversión en el proyecto más una tasa interna de retorno calculada después de impuestos sobre dicha inversión, conforme a la siguiente tabla:

Concesionaria /Operadora	Concedente	Año de Otorgamiento	Vencimiento de Vigencia	Tasa Interna de Retorno
CONMEX	GEM	2003	2051	10% real anual. ⁽¹⁾
VIADUCTO	GEM	2008	2038	7% real anual. ⁽²⁾
AUNORTE	GDF	2010	2042	10%. ⁽³⁾

⁽¹⁾De la cláusula Tercera de la Concesión de CONMEX.

⁽²⁾De la cláusula Vigésima Cuarta de la Concesión de VIADUCTO.

⁽³⁾Del apartado de Definiciones y de la cláusula Décima Novena de la Concesión de AUNORTE.

- II. OHL en su calidad de emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de dicha Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 párrafos primero y último de la LMV, vigente al momento de la presentación de cada uno de los Estados Financieros, estaba obligada a elaborar sus estados financieros, entre los que se encuentran los: (i) Estados Consolidados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012 y 2011, (en adelante el "Estado de Posición Financiera de 2012"), (ii) Estados Consolidados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, 2012 (reformulados) y 1º de enero de 2012 (reformulados) (en adelante el "Estado de Posición Financiera de 2013" y de forma conjunta con el Estado de Posición Financiera de 2012, los "Estados de Posición Financiera"), (iii) Estados Consolidados de Resultados y Otros Resultados Integrales por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2012 y 2011(en adelante el "Estado de Resultados Integrales de 2012"), y (iv) Estados Consolidados de Resultados y Otros Resultados Integrales por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2013 y 2012 (reformulados) (en adelante el "Estado de Resultados Integrales de 2013" y de forma conjunta con el Estado de Resultados Integrales de 2012, los "Estados de Resultados Integrales"), que forman parte de sus Estados Financieros Consolidados; de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, párrafo segundo y fracción III inciso a) de la Ley, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de la Circular Única de Emisoras, en concordancia con el artículo 78, párrafo primero, de la CUE. A continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

A continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

De la LMV:

“Artículo 45.- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.

[...]

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.”

“Artículo 104.-

III. Reportes anuales que comprendan:

a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.

Los reportes y el dictamen del auditor externo referidos en esta fracción, deberán cumplir, según corresponda, con los requisitos previstos en los artículos 87, fracción I, y 88, fracciones II y IV de esta Ley.

Cuando el informe a que se refiere esta fracción se presente a la aprobación de la asamblea de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, podrá utilizarse en sustitución de aquél al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que dicho informe contenga la información a que hace referencia la fracción IV del artículo 28 de esta Ley.

[...]

Párrafo segundo

Los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión. Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro, estarán exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

[...]

De la CUE:

“ARTICULO 33.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I.- Información anual:

a) El tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio:

1.- 2. [...]

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de las asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Los estados financieros anuales a que se refiere el presente numeral, deberán estar acompañados de una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, de la emisora, en sus respectivas

competencias, donde se identifique el periodo al que corresponde la información financiera, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en los estados financieros anuales, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en estos estados financieros o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

4.-5. [...]

[...]

“ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera “International Financial Reporting Standards” que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad “International Accounting Standards Board”, así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de estas disposiciones.

[...]

De lo anterior, se desprende que la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados, incluyendo los Estados de Posición Financiera y los Estados de Resultados Integrales de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las “NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y que de acuerdo al prólogo de las NIIF, están conformadas por las:

- Normas Internacionales de Información Financiera,
- Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las “CINIIF”),
- Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las “NIC”)* e

- Interpretaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las "SIC")*

*Emitidas en el marco normativo del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

- III. De las páginas 74 de los Estados Financieros Consolidados de 2012, y 78 de los Estados Financieros Consolidados de 2013 y cuya impresión de la parte conducente se adjunta al presente como **Anexo A**; se desprende que Usted era el Director Económico Financiero de OHL al momento de la publicación de los Estados Financieros Consolidados.
- IV. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley, y 81 de la CUE, y el párrafo 19 de la NIIF 10 "Estados Financieros Consolidados" (en adelante la "NIIF 10"), la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, se encontraba obligada a elaborar y presentar de forma consolidada sus Estados Financieros Consolidados. A continuación se transcriben, en la parte conducente, los artículos 3 de la Ley, y 81 de la CUE, entonces vigente, y el párrafo 19 de la NIIF 10 (énfasis añadido):

De la LMV:

"Artículo 3.- [...]

Las sociedades anónimas bursátiles y las personas morales que éstas controlen, se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de esta Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las citadas personas morales.


[...]"

De la CUE:

"ARTICULO 81.- Los estados financieros deberán presentarse en forma consolidada.



De la NIIF 10:



Párrafo 19

“Una controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.”

- (i) Vale la pena señalar que tal como se desprende de las Notas a los Estados Financieros Consolidados (en adelante las “Notas a los Estados Financieros Consolidados” y las “Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012” y las “Notas a los Estados Financieros Consolidados 2013”, respecto de los años 2012 y 2013, respectivamente), incluidas en los propios Estados Financieros Consolidados, y específicamente en el inciso d) de la Nota 2 “Bases de Presentación” de las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012, y en el inciso c) de la Nota 3. “Resumen de las principales políticas contables” de las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013; cuya impresión de la parte conducente se adjunta al presente como **Anexo B**, la misma Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, reconoció que sus Estados Financieros Consolidados, fueron elaborados de forma consolidada. A continuación se transcribe la parte conducente de las Notas a los Estados Financieros antes mencionadas:

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012:

“...Bases de consolidación de estados financieros –


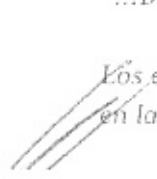
Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias en las que tiene control.

[...].”

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013:

“...Bases de consolidación de estados financieros –

Los estados financieros consolidados de la Entidad incluyen los de sus subsidiarias en las que tiene control.



[...]"

Primer Registro Contable.

- V. Del detalle que proporcionan las Notas 8 de las Notas a los Estados Financieros Consolidados denominadas "Inversión en concesiones", se desprende que OHL realizó el Primer Registro Contable, es decir, registró en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto", específicamente en la subcuenta de "Rentabilidad Garantizada" un activo financiero por concepto de Contraprestación Total (según se define más adelante) por la cantidad de \$21,563,055,000.00 (veintiún mil quinientos sesenta y tres millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), y \$34,348,908,000.00 (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho millones novecientos ocho mil pesos 00/100 m.n.); en los Estados de Posición Financiera que forman parte de los Estados Financieros Consolidados, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, y cuya impresión de la parte conducente se adjunta al presente como Anexo C, conforme a la siguiente tabla:

Subcuenta	2013	2012
Rentabilidad Garantizada*	\$34,348,908,000	\$21,563,055,000

*De la Nota 8. Inversión en concesiones que acompaña a los Estados Financieros Consolidados (monto en pesos)

- VI. Respecto del Primer Registro Contable resulta importante tomar en cuenta que la contabilización de las Concesiones, del tipo que le fueron otorgadas a las Concesionarias, se encuentra regulada por las NIIF y particularmente por la CINIIF 12, denominada "Acuerdos de concesión de servicios" (en adelante la "CINIIF 12"), la cual, entre otras cosas, versa de manera general sobre temas relacionados con el registro contable por parte de operadores del sector privado involucrados en proveer de activos y servicios de infraestructura al sector público sustentados en acuerdos de concesión, como es el caso concreto de las Concesionarias, subsidiarias de OHL, respecto de las Concesiones, y quiénes tienen la opción de clasificar los activos derivados de las mismas; como activos financieros o activos intangibles, atendiendo a las características de dicho activo. A continuación se transcribe, en la parte conducente, la Nota 1 "Actividades y operaciones sobresalientes" de las Notas a los Estados Financieros Consolidados, y la CINIIF 12 (énfasis añadido):

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012:



1. "Actividad -... Tiene como actividad principal mantener inversión en acciones de empresas dedicadas al diseño, operación, construcción y explotación de proyectos de infraestructura carretera, aeroportuaria y portuaria, así como la celebración de actos o contratos relacionados con las actividades anteriores.

[...]"

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013:

1. "Actividad - ... Tiene como actividad principal mantener inversión en acciones de empresas dedicadas al diseño, operación, construcción y explotación de proyectos de infraestructura carretera, aeroportuaria y portuaria, así como la celebración de actos o contratos relacionados con las actividades anteriores.

[...]"

De la CINIIF 12:

Párrafo 15

"Si el operador proporciona servicios de construcción o de mejora, la contraprestación recibida o a recibir por dicho operador se reconocerá por su valor razonable. La contraprestación puede consistir en derechos sobre:

- (a) un activo financiero, o
- (b) un activo intangible."

Párrafo 16

"El operador reconocerá un activo financiero en la medida que tenga un derecho contractual incondicional a recibir de la concedente, o de una entidad bajo la supervisión de ella, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción; y que la concedente tenga poca o ninguna capacidad de evitar el pago, normalmente porque el acuerdo es legalmente exigible. El operador tiene un derecho incondicional a recibir efectivo cuando la concedente garantiza el pago al operador de (a) importes especificados o determinables o (b) el déficit, si lo hubiere, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes especificados o determinables, incluso cuando el pago esté condicionado a que el operador garantice que la infraestructura cumple con los requerimientos de calidad o eficiencia especificados."

Párrafo 17

“El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.”

VII. OHLMEX revela, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, expresamente que el reconocimiento de las inversiones realizadas en proyectos de infraestructuras y, en su caso, la rentabilidad de los mismos se realiza conforme a la CINIIF 12, asimismo manifiesta que: *“... algunas concesiones de la Entidad le otorgan el derecho a recibir, mediante una fórmula preestablecida en el título de concesión, la diferencia que existe entre la rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones (“rentabilidad real”), contra la rentabilidad real garantizada (“rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija”), cuando esta última resulte mayor. La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el estado de posición financiera como activo financiero y en el estado de utilidad integral como otros ingresos de operación, conforme dicho derecho se devenga.”*, (en adelante la “Contraprestación Total”), tal como se desprende de:

(i) Las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012 específicamente el inciso c. de la Nota 3. “Resumen de las principales políticas contables”, cuya impresión se adjunta al presente como **Anexo D**. A continuación se transcribe la parte conducente de las Notas a los Estados Financieros Consolidados 2012 (énfasis añadido):

[...]

Nota 3. Resumen de las principales políticas contables

[...]

c. Inversión en concesiones – La Compañía recoge las inversiones realizadas en proyectos de infraestructuras y cuya contabilización se realiza de acuerdo con la Interpretación No. 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera “Acuerdos para la concesión de servicios” (“IFRIC 12”).



En este sentido la inversión en concesiones recoge, tanto los activos registrados por los derechos de explotación de concesiones administrativas, como los activos financieros asociados a acuerdos de concesiones donde el riesgo de demanda es asumido, básicamente por la entidad concedente.

La interpretación No. 12 se refiere al registro por parte de operadores del sector privado involucrados en proveer de activos y servicios de infraestructura al sector público sustentados en acuerdos de concesión, clasificando los activos en activos financieros, activos intangibles o una combinación de ambos.

La interpretación establece que para los contratos de concesión, los activos de infraestructura no deben ser reconocidos como propiedad, planta y equipo por el operador.

El activo financiero se origina cuando un operador construye o hace mejoras a la infraestructura en el cual el operador tiene un derecho incondicional a recibir una cantidad específica de efectivo u otro activo financiero durante la vigencia del contrato. Activo intangible es cuando el operador construye o hace mejoras y se le permite operar la infraestructura por un periodo fijo después de terminada la construcción en el cual los flujos futuros de efectivo del operador no se han especificado ya que pueden variar de acuerdo con el uso del activo y que por tal razón se consideran contingentes; o la combinación de ambos, un activo financiero y un activo intangible cuando el rendimiento/ganancia para el operador lo proporciona parcialmente un activo financiero y/o un activo intangible. El costo por interés devengado durante el período de construcción se capitaliza. Tanto para el activo financiero como para el activo intangible, los ingresos y los costos relacionados con la construcción o las mejoras se reconocen en los ingresos y costos durante la fase de construcción.

Los ingresos por construcción se reconocen conforme al método del grado de avance, bajo este método, el ingreso es identificado con los costos incurridos para alcanzar la etapa de avance para la terminación de la concesión, resultando en el registro de ingresos y costos atribuibles a la proporción de trabajo terminado al cierre de cada año. Para la construcción de las vías que tiene concesionadas, la Compañía y sus subsidiarias, en general, subcontratan a partes relacionadas o compañías constructoras independientes; por medio de los subcontratos de construcción celebrados, las constructoras son las responsables de la ejecución, terminación y calidad de las obras, por lo que no reconoce en sus estados de utilidad integral un margen de utilidad por la ejecución de dichas obras. Los subcontratos de

construcción no eximen a la Compañía de sus obligaciones adquiridas con respecto a los títulos de concesión.

El activo intangible, se amortiza de acuerdo al método de unidades de uso, mediante la aplicación al aforo vehicular ocurrido de factores de costo, determinados en base al valor neto de la inversión actualizada, entre el aforo vehicular esperado de acuerdo con los años de concesión otorgados según corresponda en cada concesión.

El activo financiero se registra inicialmente a su valor razonable y posteriormente se valúa a su costo amortizado por medio del método de interés efectivo a la fecha de los estados financieros en base al rendimiento determinado para cada uno de los contratos de concesión.

A efectos de brindar información respecto de las inversiones totales. La Compañía presenta en el renglón de inversiones en concesiones neto la totalidad de las inversiones en activos concesionados con independencia de que fueran considerados como activos intangibles, activos financieros o una combinación de ambos.

La mayoría de los contratos de concesión de la Compañía incorporan cláusulas para garantizar la recuperabilidad de la inversión y obtener una rentabilidad (nota 8). La rentabilidad garantizada se considera el límite de reconocimiento de ingresos aun cuando la rentabilidad real, criterio que debiera aplicarse con la IFRIC 12 a los activos financieros, sea superior a la garantizada. Debido a esto y para facilitar la comprensión de los estados financieros la Compañía presenta separadamente en la cuenta de resultados los ingresos por peajes de los ingresos por rentabilidad garantizada (nota 22).

La Compañía realiza determinadas obras para las compañías subsidiarias que tienen a cargo las vías concesionadas, registrando ingresos, costos y márgenes de utilidad en estas obras aplicando el método del grado de avance.

Rentabilidad garantizada

Algunas concesiones de la Compañía le otorgan el derecho a recibir, mediante una fórmula preestablecida en el título de concesión, la diferencia que existe entre la rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones ("rentabilidad real"), contra la rentabilidad real garantizada ("rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija"), cuando esta última resulte mayor. La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el estado de posición financiera como activo financiero y en el estado de utilidad integral como otros ingresos de operación, conforme dicho derecho se devenga. La



utilidad registrada mediante este cálculo lleva asociado el correspondiente efecto fiscal (gasto por Impuesto Sobre la Renta "ISR"), teniendo como contrapartida la cuenta de impuestos diferidos a largo plazo.

El reconocimiento del exceso de la rentabilidad garantizada sobre la rentabilidad real, se realiza conforme entran en operación las concesiones o sus diversas fases según corresponda a cada concesión y/o cuando se tiene certeza de que se van a recibir los beneficios económicos. En relación con las Concesionarias CONMEX, VIADUCTO BICENTENARIO y AUNORTE para determinar la inversión realizada y la tasa interna de retorno fija, la Administración de la Compañía y el Gobierno, por medio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM") y Dirección de Obras Concesionadas del Gobierno del Distrito Federal ("GDF"), han establecido un procedimiento periódico que se documenta como la "Inversión total pendiente de recuperar", y es aprobado por el propio SAASCAEM, GDF y representantes legales de la Compañía.

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la Administración de la Compañía, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y para el caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad. Algunos títulos de concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la concesionaria en el proyecto y otros considerando los recursos totales que incluyen los recursos propios y financiamientos externos obtenidos por la concesionaria para la construcción del proyecto. Adicionalmente, dependiendo de las ubicaciones geográficas, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al periodo otorgado.

El valor del activo financiero correspondiente a la rentabilidad garantizada por recuperar será disminuido contra resultados en los ejercicios en los cuales la rentabilidad real exceda a la rentabilidad garantizada."

- (ii) Las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013, específicamente el inciso d. de la Nota 3. "Resumen de las principales políticas contables", cuya impresión se adjunta al presente como Anexo E. A continuación se transcribe la parte conducente de las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013 mencionados anteriormente (énfasis añadido):

[...]

Nota 3. Resumen de las principales políticas contables

[...]

d. *Inversión en concesiones* - La Entidad reconoce contablemente las inversiones realizadas en proyectos de infraestructuras de acuerdo con la Interpretación No. 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera "Acuerdos para la concesión de servicios" ("IFRIC 12").

En este sentido la inversión en concesiones reconoce, tanto los activos registrados por los derechos de explotación de concesiones administrativas, como los activos financieros asociados a acuerdos de concesiones donde el riesgo de demanda es asumido, básicamente por la entidad concedente.

La IFRIC 12 se refiere al registro por parte de operadores del sector privado involucrados en proveer de activos y servicios de infraestructura al sector público sustentados en acuerdos de concesión, clasificando los activos en activos financieros, activos intangibles o una combinación de ambos.

La IFRIC 12 establece que para los contratos de concesión, los activos de infraestructura no deben ser reconocidos como propiedad, planta y equipo por el operador.

El activo financiero se origina cuando un operador construye o hace mejoras a la infraestructura en la cual el operador tiene un derecho incondicional a recibir una cantidad específica de efectivo u otro activo financiero durante la vigencia del contrato. El activo intangible se origina cuando el operador construye o hace mejoras y se le permite operar la infraestructura por un periodo fijo después de terminada la construcción en el cual los flujos futuros de efectivo del operador no se han especificado ya que pueden variar de acuerdo con el uso del activo y que por tal razón se consideran contingentes; o la combinación de ambos, un activo financiero y un activo intangible cuando el rendimiento/ganancia para el operador la proporciona parcialmente un activo financiero y/o un activo intangible. El costo por interés devengado durante el período de construcción se capitaliza. Tanto para

el activo financiero como para el activo intangible, los ingresos y los costos relacionados con la construcción o las mejoras se reconocen en los ingresos y costos durante la fase de construcción.

Los ingresos por construcción se reconocen conforme al método del grado de avance, bajo este método, el ingreso es identificado con los costos incurridos para alcanzar la etapa de avance para la terminación de la concesión, resultando en el registro de ingresos y costos atribuibles a la proporción de trabajo terminado al cierre de cada año. Para la construcción de las vías que tiene concesionadas, la Entidad y sus subsidiarias, en general, subcontratan a partes relacionadas o compañías constructoras independientes; por medio de los subcontratos de construcción celebrados, las constructoras son las responsables de la ejecución, terminación y calidad de las obras, por lo que no reconoce en sus estados de utilidad integral un margen de utilidad por la ejecución de dichas obras. Los subcontratos de construcción no eximen a la Entidad de sus obligaciones adquiridas con respecto a los títulos de concesión. Por aquellas obras que son realizadas directamente por la Entidad se reconocen márgenes de utilidad en su construcción.

El activo intangible, se amortiza de acuerdo al método de unidades de uso, mediante la aplicación de factores de costo mediante al aforo vehicular ocurrido. El factor de costo se determina en base al valor neto de la inversión actualizada, entre el aforo vehicular esperado de acuerdo con los años de concesión otorgados según corresponda en cada concesión.

El activo financiero se registra inicialmente a su valor razonable y posteriormente se valúa a su costo amortizado por medio del método de interés efectivo a la fecha de los estados financieros en base al rendimiento determinado para cada uno de los contratos de concesión.

A efectos de brindar información respecto de las inversiones totales, la Entidad presenta en el renglón de inversiones en concesiones la totalidad de las inversiones en activos concesionados con independencia de que fueran considerados como activos intangibles, activos financieros o una combinación de ambos.

La mayoría de los contratos de concesión de la Entidad incorporan cláusulas (sic) para garantizar la recuperabilidad de la inversión y obtener una rentabilidad (Nota 8). La rentabilidad garantizada se considera el límite de

reconocimiento de ingresos aun cuando la rentabilidad real, pueda ser superior a la garantizada. Debido a esto y para facilitar la comprensión de los estados financieros la Entidad presenta separadamente en la cuenta de resultados los ingresos por peajes de los ingresos por rentabilidad garantizada.

Rentabilidad garantizada

A algunas concesiones de la Entidad le otorgan el derecho a recibir, mediante una fórmula preestablecida en el título de concesión, la diferencia que existe entre la rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones ("rentabilidad real"), contra la rentabilidad real garantizada ("rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija"), cuando esta última resulte mayor. La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el estado de posición financiera como activo financiero y en el estado de utilidad integral como otros ingresos de operación, conforme dicho derecho se devenga. La utilidad registrada mediante este cálculo lleva asociado el correspondiente efecto fiscal (gasto por Impuesto Sobre la Renta "ISR"), teniendo como contrapartida la cuenta de impuestos diferidas a largo plazo.

El reconocimiento del exceso de la rentabilidad garantizada sobre la rentabilidad real, se realiza conforme entran en operación las concesiones o sus diversas fases según corresponda a cada concesión y/o cuando se tiene certeza de que se van a recibir los beneficios económicos. En relación con las Concesionarias CONMEX, VIADUCTO BICENTENARIO y AUNORTE para determinar la inversión realizada y la tasa interna de retorno fija, la Administración de la Entidad y el Gobierno, por medio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM") y Dirección de Obras Concesionadas del Gobierno del Distrito Federal ("GDF"), respectivamente, han establecido un procedimiento periódico que se documenta como la "Inversión total pendiente de recuperar", y es aprobado por el propio SAASCAEM, GDF y representantes legales de la Entidad.

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la Administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal establecido en cada concesión, y en caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título de Concesión permite alcanzarla mediante las prórrogas del

plazo de vigencia que se requieran para ello. Algunos títulos de concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la concesionaria en el proyecto y otros considerando los recursos totales que incluyen los recursos propios y financiamientos externos obtenidos por la concesionaria para la construcción del proyecto. Adicionalmente, dependiendo de las ubicaciones geográficas, existen limitaciones en los plazos de extensión de los períodos de explotación los cuales limitan su extensión en un período máximo adicional al período otorgado, respectivamente.

El valor del activo financiero correspondiente a la rentabilidad garantizada por recuperar será disminuido contra resultados en los ejercicios en los cuales la rentabilidad real exceda a la rentabilidad garantizada, representando los cobros del activo financiero.”

- (iii) De lo manifestado por la propia Sociedad en el archivo “<Anexo A OHLMEX Oficio No 151-3-105769-2014” proporcionado a esta Autoridad consistente en “Informe en el que OHLMEX describa los asientos contables que la Emisora, sus subsidiarias y/o partes relacionadas realizan en los siguientes momentos: (i) Cuando inicia la construcción de los activos de infraestructura derivados de las concesiones y se afectan las cuentas de Ingresos por construcción y costos por construcción, de acuerdo al método de grado de avance de obra, (ii) Cuando se reconoce la obligación de proveer los activos y servicios de infraestructura, así como cuando se reconocen los derechos de explotación de las concesiones, lo que da como resultado el registro de un activo financiero, un activo intangible o una mezcla de ambos, (iii) Cuando se concluye la construcción de los activos de infraestructura, (iv) Cuando empieza a operar la concesión y se obtienen ingresos por cuotas de peaje y costos y gastos de operación, (v) Cuando se amortiza el activo intangible de acuerdo al método de unidades de uso, (vi) Cuando se reconocen los ingresos de operación, relacionados con la rentabilidad garantizada que otorgan los propios títulos de concesión. Este informe podrá ser entregado en archivo electrónico”; en el que la propia Emisora muestra los registros contables que elabora en la subcuenta de “Rentabilidad Garantizada”, en diferentes momentos, conforme a lo siguiente:

“(vi) Algunas concesiones de la Entidad le otorgan el derecho a recibir, mediante una fórmula preestablecida en el título de concesión, la diferencia que existe entre lo

rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones ("rentabilidad real"), contra la rentabilidad real garantizada ("rentabilidad garantizada o tasa interna de retorno fija"), cuando esta última resulte mayor. La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el estado de posición financiera como activo financiero y en el estado de resultados como otros ingresos de operación, conforme dicho derecho se devenga. La utilidad registrada mediante este cálculo lleva asociado el correspondiente efecto fiscal (gasto por Impuesto Sobre la Renta "ISR"), teniendo como contrapartida la cuenta de impuestos diferidos a largo plazo.

El reconocimiento del exceso de la rentabilidad garantizada sobre la rentabilidad real, se realiza conforme entran en operación las concesiones o sus diversas fases según corresponda a cada concesión y/o cuando se tiene certeza de que se van a recibir los beneficios económicos. En relación con las Concesionarias CONMEX, VIADUCTO BICENTENARIO y AUNORTE para determinar la inversión realizada y la tasa interna de retorno fija, la administración de la Entidad y el Gobierno, por medio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM") y Dirección de Obras Concesionadas del Gobierno del Distrito Federal ("GDF"), respectivamente, han establecido un procedimiento periódico que se documenta como la "Inversión total pendiente de recuperar", y es aprobado por el propio SAASCAEM, GDF y representantes legales de la Entidad.

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal establecido en cada concesión, y en caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título de Concesión permite alcanzarla mediante las prórrogas del plazo de vigencia que se requieran para ello. Algunos títulos de concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la concesionaria en el proyecto y otros considerando los recursos totales que incluyen los recursos propios y financiamientos externos obtenidos por la concesionaria para la construcción del proyecto. Adicionalmente, dependiendo de las ubicaciones geográficas, existen limitaciones en los plazos de extensión de los períodos de explotación los cuales limitan su extensión en un período máximo adicional al período otorgado, respectivamente.

El valor del activo financiero correspondiente a la rentabilidad garantizada por recuperar será disminuido contra resultados en los ejercicios en los cuales la



rentabilidad real exceda a la rentabilidad garantizada, representando los cobros del activo financiero”.

Asiento Contable:	Cargo	Abono
Activo Financiero Rentabilidad Garantizada (Activo)	XXXXXXXX	
Otros ingresos de operación (Rentabilidad garantizada) (Resultados)		XXXXXXXX
Impuestos a la utilidad (Resultados)	XXXXXXXX	
Impuestos Diferidos (Pasivo)		XXXXXXXX
-----	-----	-----
Otros ingresos de operación (Rentabilidad garantizada) (Resultados)	XXXXXXXX	
Activo Financiero Rentabilidad Garantizada (Activo)		XXXXXXXX

VIII. Conforme a la CINIIF 12 antes transcrita en su parte conducente, las entidades, como es el caso de la Emisora, deben registrar contablemente los activos derivados de la proveeduría de activos y servicios de infraestructura al sector público sustentados en acuerdos de concesión, como es el caso de los activos derivados de las Concesiones, conforme a la clasificación que se describe a continuación, dependiendo del cumplimiento de las condiciones que en cada caso se especifican:

- (i) Como activo financiero, cuando: a) el operador tiene un derecho incondicional a recibir una cantidad específica de efectivo u otro activo financiero y b) el concedente tiene poca o ninguna capacidad de evitar dicho pago. En el entendido de que se considera que el operador tiene un derecho incondicional a recibir efectivo, cuando la

entidad concedente, o una entidad bajo la supervisión de ella, garantiza el pago al operador (en adelante el "Derecho Incondicional de Pago") de lo siguiente:

- 1) importes especificados o determinables, o
- 2) el déficit, si lo hubiere, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes especificados o determinables. Lo anterior, en el entendido de que el pago solo se puede encontrar sujeto a que el operador garantice que la infraestructura cumple con los requerimientos de calidad o eficiencia especificados.

- (ii) Como activo intangible, cuando el operador reciba un derecho a efectuar cargos a los usuarios del servicio público, cuestión que no constituye un derecho incondicional a recibir efectivo, porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.

IX. Tal como se desprende de los Títulos de Concesión, el derecho que tienen las Concesionarias a percibir la Contraprestación Total por la construcción, operación y prestación del servicio de infraestructura sustentado por las Concesiones otorgadas, proviene de lo que los usuarios de las Vías Concesionadas pagan por concepto de "peaje" (en adelante los "Aforos Reales de Peaje"), es decir, dicha Contraprestación Total depende del uso de las mencionadas Vías Concesionadas por el público, ya que en el supuesto de que durante la vigencia de las Concesiones no perciba dicha Contraprestación Total, se prorrogará la vigencia de las mismas, de conformidad con lo estipulado en cada uno de los Títulos de Concesión (en adelante el "Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total"). A continuación se transcribe la parte conducente de los Títulos de Concesión:

Del Título de Concesión de CONMEX:

[...]

TERCERA. (...)

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el Anexo 5 del presente Título, "LA



CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

[...]

SÉPTIMA. Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, para ejecutar puntualmente el Programa de Obra contenido en el Anexo 6, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, por el término necesario, para que ésta recupere su inversión con el rendimiento antes mencionado. Si la suspensión del Programa de Obra fuera por un plazo mayor de un año, por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes a "LA SECRETARÍA", que justifiquen dicha circunstancia.

El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la construcción o puesta en operación de "EL SISTEMA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL SISTEMA" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

[...]

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo de noventa días, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se den los supuestos previstos en las Condiciones Séptima y Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La *declaratoria de rescate* hará que los bienes materia de la *Concesión* vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la *declaratoria*, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, "LA CONCESIONARIA" será resarcida por el Gobierno del Estado de México de su inversión y utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno de 10.0% (diez punto cero por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

[...]

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."


Del Título de Concesión de VIADUCTO:

[...]

"II.1 GENERALIDADES

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 30 (treinta) años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma

Se podrá ampliar la vigencia de la Concesión, por el plazo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido, y previa la justificación correspondiente, en los siguientes casos:



- a) Cuando "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Construcción, por falta de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (Anexo 2), por causas no imputables a ésta.
- b) Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, durante un plazo que no exceda de 365 días naturales, para ejecutar puntualmente el Programa de Construcción contenido en el Anexo 3.
- c) Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL VIADUCTO" parcial o totalmente, por un plazo igual o menor de un año, por causas no imputables a la misma; siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no opte por aplicar las disposiciones contenidas en la Condición Trigésima Novena.
- d) Cuando, en términos del presente Título de Concesión, y a solicitud o previa autorización de "LA SECRETARÍA" o de "EL SAASCAEM", se realicen modificaciones al proyecto y/o al trazo o se ejecuten obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta.

En su caso, la ampliación de la vigencia de la Concesión se hará constar mediante acuerdo suscrito entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA". Estos acuerdos formarán parte del Título de Concesión.

Los atrasos en la construcción o puesta en operación de "EL VIADUCTO", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate o las sobreinversiones y obras adicionales realizadas sin previa autorización de "EL SAASCAEM", no serán motivo de ampliación de la vigencia de la Concesión."

"II.2 DE LA CONSTRUCCIÓN

I...I

DÉCIMA TERCERA. Cuando se suspendiera la ejecución del Programa de Construcción por un plazo mayor de un año por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", incluyendo las provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, esta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Cuarta. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que acreditar fehacientemente a "LA SECRETARÍA" dicha circunstancia."

[...]

"II.3 DE LA OPERACIÓN

[...]

DÉCIMA NOVENA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" se encuentre en la imposibilidad de operar, parcial o totalmente "EL VIADUCTO", incluyendo la derivada de caso fortuito o fuerza mayor, por un plazo superior a un año, por causas no imputables a ésta, tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Cuarta del presente Título."

"II.11 CONSIDERACIONES FINALES

[...]

TRIGÉSIMA NOVENA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir, menos la Contraprestación Periódica. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el periodo en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se haya percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. Estas disposiciones no serán aplicables cuando se haya procedido en términos de la Condición Segunda inciso c) del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARIA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARIA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."

Del Título de Concesión de AUNORTE:

“CONDICIONES

[...]

DÉCIMA. Constancias Administrativas. Será responsabilidad de la Concesionaria la oportuna obtención de todas las Constancias Administrativas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o del Distrito Federal (incluyendo sus delegaciones) que se requieran para la construcción de la Vía Concesionada y las Obras Complementarias, en el entendido que en todo momento la Dependencia Auxiliar y las Autoridades Gubernamentales Competentes coadyuvarán con la Concesionaria en la obtención de cualquiera de dichas Constancias Administrativas, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones que se requieran en materia ambiental.

Si debido al retraso u omisión del Gobierno del Distrito Federal se produjera -siempre que la Concesionaria cumpliera con todos los trámites administrativos -la falta de cualquier Constancia Administrativa, teniendo como consecuencia que la construcción de las Obras, conforme al Programa de Obras se retrasara o interrumpiera, entonces la Concesionaria solicitará a la Dependencia Auxiliar su apoyo para que esta coadyuve a la obtención de las mismas, lo que traerá como consecuencia que se **prorroque** por el tiempo de retraso o interrupción el término del Título de Concesión y los plazos establecidos en el Programa de Obras y sólo en caso de que el retraso o interrupción haya sido por más de 12 (doce) meses y las Constancias Administrativas no se hayan obtenido, la Concesión terminará anticipadamente su vigencia.

La presente Concesión no otorga a la Concesionaria exención alguna respecto del pago de derechos de los trámites o gestiones administrativas que deba realizar para la obtención de la Constancia Administrativa de que se trate.

[...]

VIGÉSIMA. Plazo de vigencia de la Concesión. Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contado a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- a. Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.
- b. Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía Concesionada. En este supuesto la prórroga se extenderá solo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta Condición Vigésima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la Concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

Para el otorgamiento de la prórroga considerada en los incisos anteriores, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ampliación del objeto de la Concesión. En función del desempeño operativo de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá realizar y presentar a la Dependencia Auxiliar los estudios necesarios para evaluar la conveniencia de ampliar la Vía Concesionada mediante la incorporación de tramos adicionales o derivaciones que puedan beneficiar el tránsito vehicular en la zona. En el supuesto de que la Dependencia Auxiliar determine procedente la ampliación, de común acuerdo con la Concesionaria establecerá el trazo, características, términos y condiciones en que se ejecutará la ampliación, así como el tiempo que será necesario extender el plazo de vigencia de esta Concesión y las tarifas que requieran aplicarse en las ampliaciones para darle viabilidad y equilibrio financiero al proyecto, tomando en consideración todos los demás aspectos que incidan sobre el particular. La Dependencia Auxiliar podrá llevar a cabo, directamente o por conducto de terceros, la ampliación a que este párrafo se refiere siempre que no se afecte adversamente la Operación de la Vía Concesionada.

{...}."

De lo antes expuesto, se desprende que las Concesionarias no cuentan con un Derecho Incondicional de Pago de la Contraprestación Total, ya sea por parte del GEM, o bien, por

el SAASCAEM, o el GDF, sino que deben de seguir, en todo caso, el Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total; el cual esencialmente prevé la ampliación del plazo de la concesión y, por lo tanto, la ampliación del plazo durante el cual las concesionarias tendrán derecho a recibir los recursos derivados de las cuotas de peaje.

X. Se confirma lo señalado anteriormente, toda vez que en el supuesto en el que los Aforos Reales de Peaje, es decir, la cantidad de usuarios que utilicen las Vías Concesionadas, sean inferiores a las cantidades de usuarios que se consideró iban a utilizar las mencionadas Vías Concesionadas al momento de la elaboración de las proyecciones que sobre el particular fueron tomadas como base para el otorgamiento de las Concesiones, o bien, de la realización de las Modificaciones a los Títulos de Concesión, se establece:

- (i) Como parte del Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total, que se podrá ampliar la vigencia de las Concesiones; inclusive antes de finalizar el plazo de vigencia de la concesión originalmente otorgado, con la finalidad de que la Concesionaria obtenga la Contraprestación Total mediante los ingresos derivados de tales Aforos Reales de Peaje (en adelante los "Ingresos de los Aforos Reales de Peaje"), y no que el pago de dicha Contraprestación Total se realizará por el Gobierno Concedente. En este sentido, es necesario señalar que para el caso de CONMEX, tal como fue reconocido por la Sociedad, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Jurídico de OHL, en la Nota 8 de las Notas a los Estados Financieros Consolidados denominadas "Inversión en concesiones", la vigencia máxima de la Concesión de CONMEX será hasta el año 2063. A continuación se transcribe la parte conducente de la mencionada Nota 8 Inversión en concesiones:

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2012:

8. "Inversión en concesiones"

[...]

A continuación se presenta una descripción de las concesiones de las subsidiarias de la Entidad:

I. CONMEX – Sistema Carretero del Oriente del Estado de México

[...]

De conformidad con el artículo 17.42 del Código Administrativo del Estado de México, el plazo de la vida de la concesión únicamente puede extenderse por un periodo máximo adicional al período originalmente otorgado...

De las Notas a los Estados Financieros Consolidados de 2013:

8. "Inversión en concesiones

[...]

A continuación se presenta una descripción de las concesiones de las subsidiarias de la Entidad:

II. CONMEX – Sistema Carretero del Oriente del Estado de México

[...]

De conformidad con el artículo 17.42 del Código Administrativo del Estado de México, el plazo de la vida de la concesión únicamente puede extenderse por un periodo máximo adicional al período originalmente otorgado...

(ii) Que sin perjuicio de lo anterior, incluso la posibilidad de que los Gobiernos Concedentes realicen el pago de la diferencia existente entre la Contraprestación Total y los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje (en adelante la "Obligación de Pago del Gobierno Concedente"), se encuentra sujeta a que se presenten las condiciones siguientes (en adelante las "Condiciones de la Obligación de Pago del Gobierno Concedente"):

1) No se obtenga la Contraprestación Total durante la vigencia de las Concesiones, y el Gobierno Concedente no opte por dar cumplimiento a la obligación alternativa de hacer consistente en otorgar la prórroga a la vigencia de las Concesiones para obtenerla; o bien

2) Se rescate la Vía Concesionada, por concepto de indemnización.



(iii) De lo anterior, particularmente en relación con el supuesto expuesto en el numeral 1) del inciso (ii) inmediato anterior, se desprende que la Obligación de Pago del Gobierno Concedente de ninguna manera consiste en una obligación de dar cuyo cumplimiento implique, de manera incondicional, la entrega de la cantidad de efectivo que resulte de la mencionada diferencia existente en ese momento, entre la Contraprestación Total y los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje, en virtud de que la misma:

- 1) Se encuentra sujeta a un acontecimiento futuro de realización incierta, es decir, se trata de una obligación condicional en términos de lo dispuesto por los artículos 7.179 y 7.180 del Código Civil del Estado de México, de aplicación supletoria al Código Administrativo del Estado de México al que se encuentran sujetas las Concesiones en el caso de CONMEX y VIADUCTO, y 1938 y 1939 del Código Civil del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público a la que se encuentra sujeta la Concesión para el caso de AUNORTE, consistente en que los Aforos Reales de Peaje, y por lo tanto, los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje, sean inferiores a los necesarios para que las Concesionarias, durante la vigencia de las Concesiones, obtengan la Contraprestación Total derivado de la operación de las Vías Concesionadas. Para facilidad de referencia, a continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

Del Código Civil del Estado de México:

“Artículo 7.179. La obligación es condicional cuando su exigibilidad o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

Artículo 7.180. La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación.”

Del Código Civil del Distrito Federal:

Artículo 1938. La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

Artículo 1939. La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación."

- 2) Una vez que se haya presentado la condición señalada en el numeral 1) anterior, se trata, en su caso, de una obligación de dar alternativa que los Gobiernos Concedentes tienen derecho a elegir, siempre y cuando no opten por dar cumplimiento a la obligación de hacer consistente en otorgar la prórroga de las Concesiones, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.200 Código Civil del Estado de México, para el caso de CONMEX y VIADUCTO, y 1962 del Código Civil del Distrito Federal, para el caso de AUNORTE. Para facilidad de referencia, a continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

Del Código Civil del Estado de México:

"Artículo 7.200. Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos o a uno de dos bienes, o a un hecho o a un bien, cumple prestando cualquiera de esos hecho o bienes; más (sic) no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar parte de un bien y parte de otro, o ejecutar en parte un hecho."

Del Código Civil del Distrito Federal:

"Artículo 1962. Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos o a una de dos cosas, o a un hecho o a una cosa, cumple prestando cualquiera de esos hecho o cosas; más (sic) no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar una parte de una cosa y parte de otra, o ejecutar en parte un hecho."

XI. De lo anterior se desprende que de conformidad con lo previsto en la CINIIF 12, OHIMEX bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, debió reconocer los activos derivados de la Rentabilidad Garantizada como activos intangibles y no como activos financieros, considerando que:

- (i) Las Concesionarias no contaban ni cuentan con un Derecho Incondicional de Pago que permitiera registrar, derivado de las Concesiones, un activo financiero en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" específicamente en la subcuenta de "Rentabilidad

Garantizada”, por la cantidad de \$21,563,055,000.00 (veintiún mil quinientos sesenta y tres millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); y \$34,348,908,000.00 (treinta y cuatro mil millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ocho mil pesos 00/100 m.n.); por concepto de la Contraprestación Total, dentro de los Estados de Posición Financiera correspondientes a los años 2012 y 2013, respectivamente, que la Sociedad, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, publicó como parte de los Estados Financieros Consolidados; (ii) la Obligación de Pago de los Gobiernos Concedentes se encuentra sujeta a condiciones específicas que no permiten que sea calificada como “incondicional”, y (iii) la referida Contraprestación Total depende del grado de uso de las Vías Concesionadas.

XII. Sin perjuicio de lo anterior, sirven para reforzar el hecho de que el activo registrado por concepto de Contraprestación Total en los Estados de Posición Financiera, no puede ser clasificado como un activo financiero, las consideraciones siguientes:

- (i) La sustancia económica de la Contraprestación Total que las Concesionarias tienen derecho a percibir derivado de la operación de las Vías Concesionadas, no constituye una obligación incondicional de pago por parte de los Gobiernos Concedentes, sino que dicha Contraprestación Total, depende del grado de uso del servicio público objeto de las Concesiones, considerando se obtendrá (1) en primer lugar, derivado del Aforo de Peaje Real durante el tiempo de vigencia de las Concesiones, es decir, de lo que paguen los usuarios de las Vías Concesionadas durante la vigencia de las Concesiones, y (2) en segundo lugar, y siempre y cuando no se haya obtenido la Contraprestación Total durante el tiempo de vigencia de las Concesiones de los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje que se presenten durante el tiempo por el que se prorrogue la duración de las Concesiones; es decir, que tal como fue previamente expuesto al señalar el Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total, la obligación de pago de los Gobiernos Concedentes surge siempre y cuando no se den los supuestos previstos en los numerales (1) y (2) anteriores y ante la negativa de prorrogar la vigencia de las Concesiones.
- (ii) La información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la CNMV www.cnmv.es, y cuyas impresiones de la parte conducente se

(3) se eliminan 3 palabras



Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V.	623.488	416.861	1.040.349	620.956	220.357	841.313	537.901	82.119	620.020
Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.	1.273.511	1.640.321	2.913.832	1.281.155	1.305.168	2.586.323	1.362.005	932.101	2.294.106
Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.	604.175	504.240	1.108.415	552.788	380.231	933.019	572.926	282.082	855.008
Total	2.501.174	2,561.422	5.062.596	2.454.899	1.905.756	4.360.655	2.472.832	1.296.302	3.769.134

En este sentido, de lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se desprende que (a) la Contraprestación Total por la operación de las Vías Concesionadas no se ubica en los supuestos previstos para ser clasificada como activo financiero de conformidad con la CINIIF 12, y por lo tanto, el registro contable elaborado por el [REDACTED] y presentado en las Cuentas Anuales fue como activo intangible; y (b) en las Cuentas Anuales no se registra ninguna de las concesiones mexicanas dentro del rubro activo financiero, incluso habiendo algunas otras concesiones en otros países que sí se contabilizan dentro de dicho activo.

- (iv) Toda vez que tal como fue previamente expuesto, el proceso que en términos generales OHL lleva a cabo para registrar contablemente la Contraprestación Total, consiste en (a) cuantificar el monto total de inversión realizada por concepto de inversión en obra; (b) actualizar el monto del inciso (a) inmediato anterior con la inflación; (c) al monto determinado en el inciso (b) inmediato anterior sumarle la tasa de rentabilidad garantizada dependiendo de lo que se estipule en cada uno de los Títulos de Concesión y (d) al monto resultante en el inciso (c) inmediato anterior se le resta la "rentabilidad real" obtenida derivada los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje efectivamente cobrados; se desprende que el cálculo que OHLMEX realiza para el registro de la Contraprestación Total no corresponde al valor presente de la misma conforme a las proyecciones que realiza, sino a la diferencia nominal entre la rentabilidad máxima permitida por dichas Concesiones y la rentabilidad real obtenida por la operación de las Vías Concesionadas, es decir, los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje.

En este sentido, vale la pena aclarar que resulta incongruente registrar un activo financiero conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior, como si se tratara de un Derecho de Cobro Incondicional cuando con motivo de las diferencias



existentes entre los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje y los Ingresos de los Aforos Proyectados de Peaje, y como parte del Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total, se han llevado a cabo modificaciones a los Títulos de Concesión para CONMEX y VIADUCTO, con la finalidad de que según lo permitido en los propios Títulos de Concesión, las Concesionarias obtengan la Contraprestación Total precisamente de los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje mediante la ampliación de la vigencia de dichas Concesiones.

Segundo Registro Contable

XIII. En consecuencia de la aplicación errónea de la NIF 12 párrafos 15, 16 y 17 la sociedad utilizó como contra cuenta para el registro contable que elabora para el reconocimiento de la Rentabilidad Garantizada la de "Otros Ingresos de Operación" en los Estados de Resultados Integrales que forman parte de los Estados Financieros Consolidados, publicados por la Sociedad bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL, tal y como se muestra a continuación (se adjunta impresión al presente como Anexo H.)

Asiento Contable:	Cargo	Abono
Activo Financiero Rentabilidad Garantizada (Activo)	XXXXXXXX	
Otros ingresos de operación (Rentabilidad garantizada) (Resultados)		XXXXXXXX
Impuestos a la utilidad (Resultados)	XXXXXXXX	
Impuestos Diferidos (Pasivo)		XXXXXXXX
-----	-----	-----
Otros ingresos de operación (Rentabilidad garantizada) (Resultados)	XXXXXXXX	
Activo Financiero Rentabilidad Garantizada (Activo)		XXXXXXXX

Por lo anterior, en la mencionada cuenta fueron reconocidos indebidamente los siguientes montos:

	2013	2012
Otros ingresos de operación*	\$12,785,853,000	\$7,998,982,000

*Del Estado de Resultados Integral de 2013 (montos en pesos)

XIV. Adicionalmente, respecto a la citada contracuenta, resulta pertinente señalar que el registro de los ingresos de actividades ordinarias están regulados por las NIIF y particularmente por la NIC 18 "Ingresos de Actividades Ordinarias" (en adelante la "NIC 18"), la cual estipula en su párrafo 1 el alcance de su aplicación al contabilizar ingresos y algunas definiciones, conforme a lo siguiente (énfasis añadido):

De la NIC 18:

Párrafo 1

Alcance

1. Esta Norma debe ser aplicada al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

a) venta de bienes;

b) prestación de servicios; y

c) el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

Párrafo 7

Definiciones

[...]

"Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las contribuciones de los propietarios de ese patrimonio."

XV. La NIC 18 puntualiza en su párrafo 12 que: *“... Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos de actividades ordinarias. Tales ingresos de actividades ordinarias se miden por el valor razonable de los bienes o servicios equivalentes transferidos en la operación. En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos de actividades ordinarias se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferidos en la operación.”*

En razón de lo anterior, podemos colegir válidamente que esa sociedad al haber registrado contablemente como activos financieros lo que en realidad eran activos intangibles en desapego a la norma CINIIF 12, tuvo como consecuencia que en la cuenta de Estados de Resultados Integrales antes referida, la Sociedad registre la diferencia que se va devengando entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, tal como dicha Emisora lo reconoció en las Notas a los Estados Financieros Consolidados antes transcritas.

XVI. A la fecha de elaboración y presentación de los Estados Financieros Consolidados, los Gobiernos Concedentes únicamente habían otorgado a OHL, como contraprestación de la construcción y prestación de los servicios objeto de las Concesiones, el derecho a la obtención de los Ingresos de los Aforos Reales de Peaje derivados del cobro a los usuarios por la utilización de las Vías Concesionadas, y en el supuesto en el que se actualizara la condición consistente en que dichos Ingresos de los Aforos Reales de Peaje no fueran suficientes para cubrir la Contraprestación Total al concluir la vigencia de las Concesiones, se deberá seguir el Procedimiento de Obtención de la Contraprestación Total. En virtud de lo anterior, y conforme a lo expuesto a lo largo del presente curso, la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero de OHL no podía realizar el registro de los Otros ingresos de Operación al 31 de diciembre de 2012, y 2013, relacionados con la Contraprestación Total.

Por lo anterior, se observa que OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V., bajo su responsabilidad, en el ámbito de sus funciones, en su carácter de Director Económico Financiero de la misma publicó el 09 de mayo de 2013 y 28 de abril de 2014, sus Estados Financieros de 2012 y 2013, los cuales omitió elaborar conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión, toda vez que:

1. Registró como activo financiero, en lugar de activo intangible, el monto de la subcuenta de Rentabilidad Garantizada, en los Estados de Posición Financiera y en consecuencia,
2. Registró ingresos improcedentes, derivados de la utilización de la cuenta "Otros ingresos de operación" como contra cuenta del registro para el reconocimiento de la Rentabilidad Garantizada, en los Estados de Resultados Integrales.

En razón de lo anterior, Usted presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo 45 párrafos primero y último de la *Ley del Mercado de Valores*, en relación con lo previsto por los artículos 104, párrafo segundo y fracción III inciso a) de la misma Ley, así como lo dispuesto por los párrafos 15, 16 y 17 de la CINIF 12 denominada "Acuerdos de Concesión de servicios" y el párrafo 12 de la NIC 18 denominada "Ingresos de Actividades Ordinarias", ambas de las NIIF, así como lo dispuesto por los artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 78, párrafo primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores ("Circular Única de Emisoras" o la "CUE"), y los párrafos 1 y 7 de la NIC 18 denominada "Ingresos de Actividades Ordinarias" de las NIIF.

En tal virtud, esta Comisión de conformidad con las disposiciones legales y administrativas mencionadas, en relación con los artículos 391 fracción I de la *Ley del Mercado de Valores*, y 62 del *Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos ante la Dirección General de Delitos y Sanciones; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrán por acreditadas las infracciones descritas en el presente, y conforme a lo dispuesto por los artículos 392 fracción VII y 392 fracción IX de la LMV, vigentes al momento de la infracción, se procederá a imponer las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedora. La respuesta que se presente también deberá ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones: gpatinom@cnbv.gob.mx y

jaceves@cnbv.gob.mx, en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida a quien suscribe el presente en términos de lo previsto por los artículos 391 párrafo segundo de la *Ley del Mercado de Valores*, 4 fracción XIX, y 12 fracción IV de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, los artículos 3, fracción III, 4, fracción I, inciso A, II, inciso A, numeral 7), 10, 12, 15 párrafo primero y fracción VIII y 37 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el Artículo Primero, inciso a) del "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2014 y modificado mediante resolución dada a conocer en el mencionado Órgano de Difusión el 19 de diciembre de 2014, y el artículo 1, fracción VIII del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el ya mencionado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante reformas publicadas en el propio Diario el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: Los que se indican (S)

C.c.p. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE PARTICIPANTES DEL MERCADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.

GPM/IIAT/HVR

Motivación de la Clasificación del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa emitido al C. Rafael Lira Oaxaca, con el número de oficio 210-81881-HVR/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.